

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



LUXEMBOURG

3ENDRIJŪ TEISINGUMO TEISMAS
AI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLEČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 10/2007

Fecha de publicación: 5 de febrero de 2007

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-359/05

Estager SA / Receveur principal de la recette des douanes de Brive

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA PRECISA LAS NORMAS DE CONVERSIÓN EN EUROS ESTABLECIDAS POR EL DERECHO COMUNITARIO

Una normativa nacional que, con ocasión de la introducción del euro, procedió simultáneamente a la conversión en euros y al aumento del importe de una exacción debe respetar las exigencias de seguridad jurídica y de transparencia garantizadas por el Derecho comunitario

Dos reglamentos comunitarios¹ establecen las normas de conversión y de redondeo aplicables con ocasión de la introducción del euro.

Desde el 1 de enero de 2002, la sociedad Estager abonó una exacción sobre las cantidades de harina, sémola o grañón de trigo blando entregadas o comercializadas con destino al consumo humano, cuyo importe se fijó, con ocasión de la introducción del euro, en 16 euros por tonelada de harina, sémola o grañón de trigo blando.

La citada sociedad impugna el importe de dicha exacción y alega que la aplicación de los reglamentos comunitarios de que se trata habría debido conducir a fijar el importe mencionado en 15,24 euros y no en 16 euros.

Estager solicitó al receveur principal de la recette des douanes de Brive la devolución de una parte de la exacción que había abonado desde 2002. Al denegarse dicha solicitud de devolución, Estager acudió al Tribunal de grande instance de Brive-La-Gaillarde, que

¹ Reglamentos (CE) n^{os} 1103/97 del Consejo, de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro (DO L 162, p. 1) y 974/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, sobre la introducción del euro (DO L 139, p. 1).

preguntó fundamentalmente al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas si los reglamentos comunitarios deben ser interpretados en el sentido de que se oponen a una normativa francesa que, con ocasión de la introducción del euro, procedió simultáneamente a la conversión en euros y al aumento de tal exacción en un mismo instrumento jurídico.²

En sentencia pronunciada el 18 de enero de 2007, el Tribunal de Justicia respondió a esta cuestión del siguiente modo.

El Tribunal de Justicia se ajusta ante todo a las finalidades respectivas de los citados reglamentos, conforme a los cuales, en virtud de un principio general del Derecho, la introducción de una nueva moneda no debe afectar a la continuidad de los contratos y el objetivo de las disposiciones relativas a dicha continuidad consiste en ofrecer seguridad jurídica y transparencia a los agentes económicos, especialmente a los consumidores.

Además, la sustitución de la moneda de cada Estado miembro participante no tendrá como consecuencia, en sí misma, la alteración de la denominación de los instrumentos jurídicos que existan en la fecha de la sustitución.

La fijación de normas relativas a las operaciones de conversión comparte también este objetivo de neutralidad de la transición al euro. En efecto, la intención de dotar a estas operaciones de la máxima neutralidad posible, tanto para los ciudadanos como para las empresas, conlleva el objetivo de lograr un alto grado de precisión en las operaciones de conversión.

Pues bien, el Tribunal de Justicia señala que no hay ninguna duda, por un lado, de que la exacción francesa constituye un «término de un instrumento jurídico» en el sentido de los reglamentos comunitarios relativos a la introducción del euro y, por otro lado, de que al adoptar la legislación de que se trata, el legislador francés pretendió aplicar esos mismos reglamentos para fijar el importe de la exacción.

Si bien los citados reglamentos no han menoscabado en modo alguno la competencia fiscal de los Estados miembros ni la facultad que tienen estos últimos de aumentar el importe de sus exacciones, **no es menos cierto que la conversión en euros del importe de una exacción debe realizarse, en tales circunstancias, observando lo establecido en las disposiciones comunitarias así como el principio de continuidad de los instrumentos jurídicos y el objetivo de neutralidad de la transición al euro.**

De lo antedicho se desprende que **un Estado miembro, cuando procede simultáneamente a realizar una conversión en euros y a aumentar el importe de una exacción, como sucede en el presente asunto, debe velar por que se garantice a los agentes económicos la seguridad jurídica y la transparencia.**

² Decreto Legislativo nº 2000-916, de 19 de septiembre de 2000, por el que se procede a la adaptación del valor en euros de determinados importes expresados en francos en los textos legislativos (JORF de 22 de septiembre de 2000, p. 14877), adoptado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley nº 2000-517, de 15 de junio de 2000, por la que se habilita al Gobierno a adaptar, mediante Decreto Legislativo, el valor en euros de determinados importes expresados en francos en los textos legislativos (JORF de 16 de junio de 2000, p. 9063).

La observancia de estas exigencias supone, en particular, que los referidos agentes puedan diferenciar claramente en los textos normativos controvertidos lo que constituye, por un lado, el resultado de la operación de conversión en euros del importe de una exacción y, por otro lado, la decisión de las autoridades de un Estado miembro de aumentar dicho importe.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: DE, EL, EN, ES, FR, IT, NL, SL, PT y FI

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-359/05>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668